



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 259 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 114-24 "EL ENCENILLO"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

He



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO<sup>1</sup> 259 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 114-24 "EL ENCENILLO"**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO - EXP.  
2024230790100114E**

Mediante radicado No. 20244700087342 del 25 de julio de 2024, la señora **OLGA LUCIA GUERRERO GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.916.886, en calidad de apoderada de los señores **LUISA FERNANDA LESMES CORTES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.685.576, **RODRIGO ALFONSO LÓPEZ BELTRAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.076.702, **SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ AGUILAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.783.377 y **RIENZI RODRÍGUEZ GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.419.174, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL ENCENILLO**", a favor del predio denominado "**EL ROBLE**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-14811, ubicado en el municipio de Arcabuco, departamento de Boyacá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 2 de julio de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 09 de octubre de 2025, sin evidenciar anotaciones adicionales.

Que el Subdirector (e) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 240 del 28 de agosto de 2024, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL ENCENILLO**", a favor del predio denominado "**EL ROBLE**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-14811, ubicado en el municipio de Arcabuco, departamento de Boyacá, solicitado por la señora **OLGA LUCIA GUERRERO GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.916.886, en calidad de apoderada de los señores **LUISA FERNANDA LESMES CORTES**, identificada con cedula de ciudadanía No.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 259 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 114-24 "EL ENCENILLO"**

39.685.576, **RODRIGO ALFONSO LÓPEZ BELTRAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.076.702, **SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ AGUILAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.783.377 y **RIENZI RODRÍGUEZ GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.419.174.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 10 de septiembre de 2024, a la señora **OLGA LUCIA GUERRERO GUERRERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.052.916.886, en calidad de apoderada de los señores **LUISA FERNANDA LESMES CORTES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.685.576, **RODRIGO ALFONSO LÓPEZ BELTRAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.076.702, **SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ AGUILAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.783.377 y **RIENZI RODRÍGUEZ GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.419.174, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones: [corpotiva@gmail.com](mailto:corpotiva@gmail.com)

Que dentro del Auto No. 240 del 28 de agosto de 2024, en su Artículo Segundo se requirió a la señora **OLGA LUCIA GUERRERO GUERRERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.052.916.886, en calidad de apoderada de los señores **LUISA FERNANDA LESMES CORTES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.685.576, **RODRIGO ALFONSO LÓPEZ BELTRAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.076.702, **SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ AGUILAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.783.377 y **RIENZI RODRÍGUEZ GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.419.174, allegar la siguiente documentación:

**Artículo 2.- Requerir a la señora OLGA LUCIA GUERRERO GUERRERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.052.916.886, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la Escritura pública No. 504 del 30 de marzo de 2019 de la notaría tercera de Tunja, o cualquier otra escritura pública donde se relacionen información relativa a los linderos y área del predio denominado "EL ROBLE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-14811, esto con la finalidad de poder tener certeza sobre los linderos y área del predio objeto de registro.
2. Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral al igual que aclarar las áreas de cada una de las zonas propuestas.

En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral**, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados, que acredite o se relacione Número de

Yo



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 259 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 114-24 "EL ENCENILLO"**

Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "EL ROBLE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-14811, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.

En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento<sup>1</sup>, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015<sup>2</sup>, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg.

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área<sup>3</sup> reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>4</sup> y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>5</sup> del Decreto 1076 de 2015.

<sup>1</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)". En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

<sup>2</sup> **Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener: (...) 4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

<sup>3</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>4</sup> 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

<sup>5</sup> 5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastros o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 259 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 114-24 "EL ENCENILLO"**

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Mediante correo electrónico con radicado No. 20244700139352 del 29 de octubre de 2024, y radicado No. 20244700144532 del 07 de noviembre de 2024, la señora **OLGA LUCIA GUERRERO GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.916.886, en calidad de apoderada de los señores **LUISA FERNANDA LESMES CORTES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.685.576, **RODRIGO ALFONSO LÓPEZ BELTRAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.076.702, **SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ AGUILAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.783.377 y **RIENZI RODRÍGUEZ GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.419.174, allegó la información requerida dentro del Auto No. 240 del 28 de agosto de 2024, la cual fue revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato Código: M1-FO-06, versión 1, evidenciando el cumplimiento a los requerimientos solicitados en el acto administrativo antes mencionado, no obstante, al verificar el cuerpo del mencionado auto de inicio, se observó la siguiente solicitud:

1. Allegue escrito aclaratorio sobre las funciones que desempeña la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN TERRITORIO TIVA**, identificada con NIT 901402914-0, dentro del presente trámite. En caso de ejercer funciones de apoderado de los propietarios del predio denominado "EL ROBLE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-14811, se solicita que allegue poder debidamente autenticados en Notaría Pública firmado por el representante legal de la **CORPORACIÓN TERRITORIO TIVA** y los propietarios del predio a registrar

La anterior solicitud se efectúa con el propósito de contar con una mayor claridad frente los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro.

Así las cosas, se le informó a los solicitantes mediante oficio con radicado No. 20242302524701<sup>6</sup>, de fecha 02 de diciembre de 2024, que en caso de no contar con el poder; el trámite de Registro de la RNSC 114-24 "EL ENCENILLO" continuaría con el poder otorgado a la señora **OLGA LUCÍA GUERRERO GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.916.886, allegado con la solicitud, sin embargo, era necesario aclarar dicha información con el fin de dar continuidad con el trámite respectivo.

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante correo electrónico con radicado No. 20254700015472 del 07 de febrero de 2025, los señores **LUISA FERNANDA LESMES CORTES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.685.576, **RODRIGO ALFONSO LÓPEZ BELTRAN**, identificado con cedula de ciudadanía No.

básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

<sup>6</sup> Notificado el 2/12/2024

He



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 259 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 114-24 "EL ENCENILLO"**

3.076.702, **SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ AGUILAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.783.377 y **RIENZI RODRÍGUEZ GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.419.174, en calidad de propietarios del predio denominado "EL ROBLE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-14811, allegan poder<sup>7</sup> especial debidamente autenticado, otorgando a la **CORPORACIÓN TERRITORIO TIVA** identificada con Nit. No. 901.402.914-0, a través de su representante legal el señor **PEDRO ALEJANDRO FLORIÁN BORBÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.397.521, para que continúe con el trámite de registro de la RNSC 114-24 EL ELCENILLO, la cual fue revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato Código: M1-FO-06, versión 1, evidenciando el cumplimiento total al requerimiento solicitado mediante oficio con radicado No. 20242302524701<sup>8</sup> del 02 de diciembre de 2024.

Con la finalidad de corroborar la representación legal del señor **PEDRO ALEJANDRO FLORIÁN BORBÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.397.521, el día 13 de octubre de 2025, se procedió a verificar en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, donde se evidenció lo siguiente:

CERTIFICA

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 1 DEL-03 DE JULIO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL DE CORPORADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24294 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 13 DE AGOSTO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	FLORIAN BORBON PEDRO ALEJANDRO	CC 19,397,521

En este sentido, es posible concluir que el señor **PEDRO ALEJANDRO FLORIÁN BORBÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.397.521, actualmente ostenta la calidad de representante legal y presidente de la **CORPORACIÓN TERRITORIO TIVA** identificada con Nit. No. 901.402.914-0.

Así mismo, se encuentra legitimado a través del poder conferido por los señores **LUISA FERNANDA LESMES CORTES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.685.576, **RODRIGO ALFONSO LÓPEZ BELTRAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.076.702, **SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ AGUILAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.783.377 y **RIENZI RODRÍGUEZ GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.419.174, para continuar con el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL ENCENILLO", a favor del predio denominado "EL ROBLE", inscrito bajo el folio

<sup>7</sup> Poder otorgado el 11 de diciembre de 2024 en la Notaría Única del Círculo de Villa de Leyva - Boyacá  
<sup>8</sup> Notificado el 2/12/2024



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 259 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 114-24 "EL ENCENILLO"**

de matrícula inmobiliaria No. 083-14811, ubicado en el municipio de Arcabuco, departamento de Boyacá.

**II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía Municipal de Arcabuco, el 29 de abril de 2025 y desfijado el 26 de mayo de 2025, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20254700060922 del 29 de mayo de 2025, y en la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, fijado el 20 de mayo de 2025 y desfijado el 03 de junio 2025, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20254700064082 del 06 de junio de 2025, sin que se presentara intervención de terceros.

**III. VISITA E INFORME TÉCNICO**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "EL ROBLE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-14811, y emitió Concepto Técnico No. **20252300002096** del 03 de octubre de 2025, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

**1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA**

**1.1. UBICACIÓN**

*La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL ENCENILLO" está conformada por el predio denominado "El Roble", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 083-14811 y localizado en la vereda Monte Suárez, municipio de Arcabuco, departamento de Boyacá.*

*Las coordenadas geográficas de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL ENCENILLO" se presentan en la Tabla 1.*

Coordenadas RNSC "EL ENCENILLO"		
	Latitud	Longitud

*gpe*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 259 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 114-24 "EL ENCENILLO"**

<b>NORTE</b>	5° 44' 3,247" N	73° 28' 32,169" W
<b>OESTE</b>	5° 43' 57,300" N	73° 28' 36,200" W
<b>SUR</b>	5° 43' 53,976" N	73° 28' 31,281" W
<b>ESTE</b>	5° 44' 2,718" N	73° 28' 28,770" W

**Tabla 1. Coordenadas máximas y mínimas de la ubicación geográfica de la RNSC "EL ENCENILLO". Fuente: Visita técnica, 2025**

### 1.2 LINDEROS

De conformidad con lo establecido en la Escritura Pública No. 504 del 30 de marzo de 2019, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Tunja, se relacionan a continuación los linderos actualizados del predio denominado "El Roble", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 083-14811:

"...Desde un mojón colocado donde termina la cerca de alambre que sube a la chorrera que forma la quebrada El Nispero, sigue toda una peña de piedra y barranco hasta encontrar un mojón colocado en una loma, en un cascajito, lindando en este trayecto con el Potrero La Quebrada de propiedad del anterior vendedor, de ahí vuelve a la derecha en línea recta a dar a un mojón colocado al pie de una mata de tuno y de aquí en recta hasta encontrar la línea que deslinda terrenos de Ramona de Cortes, lindando en trayecto con terrenos de José Vargas y esposa, de aquí vuelve a la derecha en curva, siguiendo por el lindero de Ramona Cortes a dar a un mojón colocado al pie de una mata de encenillo y sigue en recta hacia abajo hasta encontrar otro mojón colocado al pie de una mata de encenillo y sigue en recta hasta abajo hasta encontrar otro mojón puesto al pie de otra mata de encenillo y una mata de mortiño, sigue de para abajo en recta hasta encontrar una cerca de alambre que encierra el potrero El Roble y por toda esta cerca hasta encontrar un mojón colocado al pie de una mata de eucaliptus lindando en todo este trayecto con tierras de Ramona Cortes a dar a un mojón colocado al pie de una mata de encenillo y sigue en recta hacia abajo hasta encontrar otro mojón puesto al pie de una mata de encenillo y una mata de mortiño, sigue de para abajo en recta hasta encontrar una cerca de alambre que encierra El Potrero El Roble y por toda esta cerca hasta encontrar un mojón colocado al pie de una mata de eucaliptus, lindando en todo este trayecto con tierras de Ramona Cortes de este último punto vuelve a la derecha de para abajo por toda la cerca de alambre que encierra El Potrero El Roble, en recta a encontrar el primer mojón punto de partida y encierra, lindando con terrenos de Elvira P.V. de Madero..."

### 1.3 ÁREA

De acuerdo con la información registrada en el Certificado Plano Predial Catastral<sup>9</sup> del predio denominado "El Roble", cuenta con una extensión de 4,0000 hectáreas. En la

<sup>9</sup> Certificado plano predial del predio "El Roble" con matrícula inmobiliaria No. 083-14811. (2024, 25 de julio). Allegado a Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante Radicado No. 20244700087342.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 259 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 114-24 "EL ENCENILLO"**

Tabla 2 se presenta la relación entre el área registrada en dicho certificado y el área total objeto de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL ENCENILLO".

Cabe señalar que la verificación de la ubicación geográfica del predio se efectuó con base en la información cartográfica suministrada en el marco de la solicitud de registro, cuya fuente corresponde a la capa catastral oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. A continuación, se presenta la información consolidada del predio que conforma la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL ENCENILLO"

No. FMI	Cédula Catastral <sup>10</sup>	Área del predio según FMI	Área objeto de registro como RNSC (ha)
083-14811	15051000000000060284000000000	4,0000 ha	3,3781 ha

Tabla 2. Predio "El Roble" que conforma la RNSC "EL ENCENILLO".

Fuente: Radicado No. 20244700087342 del 25/07/24

**2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE**

A partir de la visita técnica realizada al predio denominado "El Roble", que conforma la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL ENCENILLO", se encuentra conformada por una muestra de ecosistema natural correspondiente al Bosque Andino, en general el ecosistema natural corresponde a bosque secundario aproximadamente en un rango altitudinal entre 2.400 - 2.800 m s. n. m. Presenta diversidad estructural y composicional, con estratos arbóreo, arbustivo y herbáceo, además de epífitas y lianas que enriquecen su estructura vertical. Entre las especies arbóreas se destacan roble (*Quercus humboldtii*), tuno esmeraldo (*Miconia squamulosa*), aliso (*Alnus acuminata*), arrayán (*Myrcianthes leucoxyla*), juco (*Viburnum tinus*) y mano de oso (*Oreopanax floribundus*), junto con encenillos (*Weinmannia tomentosa*), y en el sotobosque se observan musgos y helechos. La mayor parte del bosque se encuentra en regeneración natural activa, lo que favorece la recuperación de la estructura y cobertura del bosque. Esta condición permite aportar significativamente a la regulación hídrica, captura de carbono y provisión de hábitat para fauna silvestre, además de favorecer la conectividad ecológica.

<sup>10</sup> De acuerdo con el Certificado de Tradición expedido el 02/07/2024 por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONIQUIRÁ.

gpe



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 259 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 114-24 "EL ENCENILLO"**



**Figura 1. Muestra de ecosistema natural presente en la RNSC "EL ENCENILLO".**  
Fuente: Visita técnica PNCC, 2025.

**3. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA**

**3.1 Flora**

De acuerdo con la información aportada por los usuarios<sup>11</sup>, así como lo evidenciado en el marco de la visita técnica, se cuenta con los siguientes registros de flora para la RNSC "EL ENCENILLO":

<b>Nombre científico</b>	<b>Nombre común</b>
<i>Abatia parviflora</i>	duraznillo
<i>Ageratina popayanensis</i>	indioviejito
<i>Alchornea grandiflora</i>	algodoncillo
<i>Andesanthus lepidotus</i>	sietecueros
<i>Aniba robusta</i>	canelo
<i>Baccharis sp.</i>	camiseto
<i>Billia rosea</i>	cariseco
<i>Bocconia frutescens</i>	trompeto
<i>Brugmansia sp.</i>	borrachero
<i>Cecropia telenitida</i>	yarumo
<i>Cedrela montana</i>	cedro
<i>Ceroxylon quindiuense</i>	palma de cera
<i>Cestrum sp.</i>	tinto

<sup>11</sup> Caracterización fisico-biótica, aportada por los usuarios en el marco de la visita técnica de registro del predio "El Roble" FMI : 083-14811 como RNSC "EL ENCENILLO" 25 de junio de 2025.

*He*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 259 DE . 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 114-24 "EL ENCENILLO"**

<i>Citharexylum sp.</i>	cajeto
<i>Clethra fagifolia</i>	istoreaque
<i>Clethra sp.</i>	istoreaque peludo
<i>Clusia cf. multiflora</i>	gaque leyva
<i>Clusia inesiana</i>	gaque
<i>Croton sp.</i>	sangregado
<i>Dodonaea viscosa</i>	hayuelo
<i>Drimys granadensis</i>	ajisario
<i>Duranta mutisii</i>	garbanzo
<i>Escallonia discolor</i>	tibar
<i>Escallonia paniculata</i>	tobo
<i>Escallonia pendula</i>	mangle
<i>Ficus gigantoseyus</i>	mismaro
<i>Ficus tequendamae</i>	herrerón
<i>Fuchsia sp.</i>	zarcillejo
<i>Geonoma sp.</i>	sampalbito
<i>Guettarda crispiflora</i>	frutepava
<i>Hedyosmum translucidum</i>	granizo
<i>Helicocarpus americanus</i>	balso
<i>Hieronyma fendleri</i>	piña
<i>Hieronyma sp.</i>	chucacá
<i>Inga sp.</i>	guamo
<i>Juglans neotropica</i>	nogal
<i>Miconia squamulosa</i>	tuno esmeraldo
<i>Miconia theizans</i>	niquíto
<i>Monnieria sp.</i>	guaguito
<i>Morella funckii</i>	laurel de cera
<i>Morella pubescens</i>	laurel verde
<i>Myrcianthes sp.</i>	arrayán
<i>Myrsine coriacea</i>	cucharo blanco
<i>Myrsine guianensis</i>	cucharo negro

9/10



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 259 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 114-24 "EL ENCENILLO"**

<i>Oreopanax incisus</i>	mano de oso
<i>Palicourea angustifolia</i>	quinchilla
<i>Phyllanthus salviifolius</i>	yuco
<i>Piper barbatum</i>	cordoncillo
<i>Piper sp.</i>	cordoncillo
<i>Quercus humboldtii</i>	roble
<i>Senna sp.1</i>	alcaparro hoja grande
<i>Senna sp.2</i>	alcaparro hoja pequeña
<i>Solanum sp.</i>	toronja
<i>Viburnum triphyllum</i>	juco
<i>Visnea baccifera</i>	manchador
<i>Weinmannia pubescens</i>	encenilla
<i>Weinmannia tomentosa</i>	encenillo
<i>Xylosma spiculifera</i>	corono
<i>Daphnopsis caracasana</i>	

Tabla 3. Registros de flora RNSC "EL ENCENILLO".

Fuente: Caracterización de flora, visita técnica 2025.



Figura 2. Flora observada en la RNSC "EL ENCENILLO"

Fuente: Visita técnica PNCC, 2025

He



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 259 DE 11 NOV 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 114-24 "EL ENCENILLO"



Figura 3. Flora observada en la RNSC "EL ENCENILLO"

Fuente: Visita técnica PNNC, 2025



Figura 4. Hongos, musgos y epífitas observadas en la RNSC "EL ENCENILLO".

Fuente: Visita técnica PNNC, 2025

RPV



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO . 259 DE 11 NOV 2025

### POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 114-24 "EL ENCENILLO"

#### 3.2 Fauna

Con base en la información suministrada por los usuarios durante la visita técnica, se reportó la presencia de fauna silvestre asociada al predio. Entre los mamíferos mencionados se encuentran chucha (zarigüeya), armadillo, ardilla y conejo; entre los reptiles, lagartijas y serpientes; entre los anfibios, ranas; entre las aves, guacamaya, tucanes, guacharacas y otras especies de aves; y, de manera general, insectos.

#### 4. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Teniendo en cuenta la información evidenciada en la visita técnica para el registro de la RNSC "EL ENCENILLO", se plantean los siguientes objetivos de conservación:

**Objetivo General:** Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de Bosque Andino que permita ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL ENCENILLO".

#### Objetivos Específicos:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del Bosque Andino y de los procesos de restauración ecológica existente que se esté realizando en el predio.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque Andino.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.
- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.
- Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

#### 4.1 OBJETOS DE CONSERVACIÓN

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece:

- El ecosistema Bosque Andino.
- Las especies de flora con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.
- Las especies de fauna con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.

#### 5. ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC "EL ENCENILLO"

Con base en la información cartográfica suministrada en la solicitud de registro, la cual corresponde a la capa catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y en los datos verificados durante la visita técnica, se determina la zonificación de un área total de 3,3781 hectáreas del predio denominado "El Roble", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 083-14811 y ubicado en la vereda Monte Suarez, municipio de Arcabuco, departamento de Boyacá. La zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL ENCENILLO" se establece de la siguiente manera (Tabla 4 y

JP



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 259 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 114-24 "EL ENCENILLO"**

Figura 5).

Zonificación	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	0,7606	22,52
Zona de Restauración	2,4410	72,25
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,0626	1,86
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,1139	3,37
<b>TOTAL</b>	<b>3,3781 ha</b>	<b>100</b>

Tabla 4. Áreas de zonificación para la RNSC "EL ENCENILLO".

Fuente: Predio denominado "El Roble", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 083-14811 y cédula catastral No.

1505100000000006028400000000, verificado en la visita técnica realizada por PNNC.

HC



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.259 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 114-24 "EL ENCENILLO"**



*Figura 5. Mapa de zonificación para la RNSC "EL ENCENILLO" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015. Fuente: Predio denominado "El Roble", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 083-14811 y cédula catastral No. 150510000000000060284000000000, verificado en la visita técnica realizada por PNNC.*

HC



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 259 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 114-24 "EL ENCENILLO"**

**5.1 ZONA DE CONSERVACIÓN**

Esta zona corresponde al 22,52 % del total a registrar, presentando una extensión total de 0,7606 ha. Se encuentra conformada por una muestra de ecosistema natural correspondiente al Bosque Andino, caracterizado por su diversidad estructural y composicional, con presencia de estratos arbóreo, arbustivo y herbáceo, además de epífitas y lianas que enriquecen su estructura vertical. El sotobosque es joven y se encuentra en proceso de regeneración natural, lo que favorece la recuperación de la cobertura y la complejidad del bosque. Esta condición contribuye de manera significativa a la regulación hídrica, la captura de carbono, la provisión de hábitat para fauna silvestre y la conectividad ecológica. Es fundamental que sobre esta zona no se desarrollen actividades que puedan afectar o perturbar la flora y la fauna, de manera que se garantice la conservación del ecosistema natural.



**Figura 6. Zona de Conservación**  
Fuente: Visita técnica realizada por PNNC, 2025

**5.2 ZONA DE RESTAURACIÓN**

Esta zona corresponde al 72,25 % del total a registrar, presentando una extensión total de 2,4410 ha. Está compuesta por coberturas de vegetación secundaria en proceso de sucesión natural no asistida y por áreas desprovistas de vegetación en las que se adelantan procesos de restauración asistida mediante la introducción de especies nativas. Estas acciones tienen como propósito promover la recuperación de la cobertura vegetal, restablecer la conectividad ecológica y favorecer el restablecimiento progresivo de las dinámicas ecosistémicas.

YR



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 259 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 114-24 "EL ENCENILLO"**



*Figura 7. Zona de Restauración  
Fuente: Visita técnica realizada por PNNC, 2025*

### **5.3 ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL**

Esta zona corresponde al 1,86 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 0,0626 ha; Está conformada por una franja de transición entre la zona antrópica y la zona de conservación, así como áreas con presencia de eucaliptos para el aprovechamiento maderero doméstico, bajo parámetros de sustentabilidad. Es preciso aclarar, que estas plantaciones no presentan ningún tipo de uso forestal comercial<sup>12</sup>.

<sup>12</sup> Decreto 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Artículo 3º Usos y Actividades de las Reservas. En la que se relaciona los usos y actividades permitidos bajo los principios de sustentabilidad y se excluyen las actividades de aprovechamiento forestal comercial.

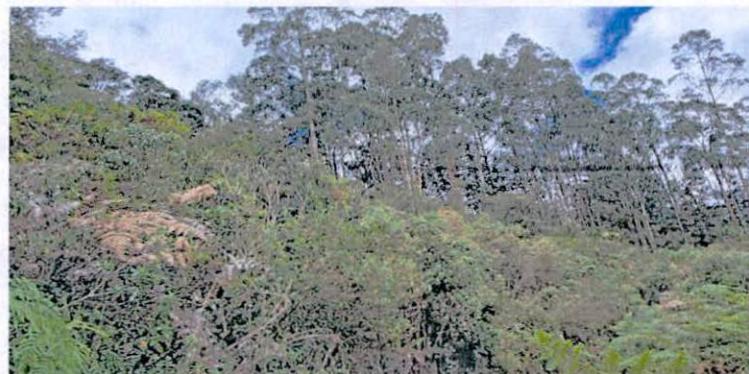
He



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 259 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 114-24 "EL ENCENILLO"**



*Figura 8. Zona de Amortiguación y Manejo Especial  
Fuente: Visita técnica realizada por PNNC, 2025*

#### **5.4 ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA**

Esta zona corresponde al 3,37 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 0,1139 ha; Comprende senderos, dos tanques de almacenamiento construidos en concreto, una estructura rústica destinada al descanso temporal y un espacio proyectado para la futura edificación de una vivienda.



*Figura 9. Zona de Uso Intensivo e Infraestructura  
Fuente: Visita técnica realizada por PNNC, 2025*

*He*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 259 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 114-24 "EL ENCENILLO"**

**6. USOS Y ACTIVIDADES A LOS QUE SE DEDICARÁ LA RESERVA**

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL ENCENILLO" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el formulario de solicitud de registro, con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", lo evidenciado en el marco de la visita técnica y la zonificación objeto de registro como RNSC:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
10. Habitación permanente.

**7. VERIFICACIÓN DE TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, BANCOS DE HÁBITAT, ANI, OMEC, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS, PROYECTOS LICENCIADOS Y PROYECTOS DE HIDROCARBUROS<sup>13</sup>.**

A través de la verificación realizada por Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA, se determinó que la RNCS "EL ENCENILLO" no presenta traslape con Áreas SINAP, comunidades negras, resguardos indígenas, Títulos Mineros, Proyectos de explotación o producción de hidrocarburos, proyectos de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas - OMEC, Proyectos licenciados -ANLA y Bancos de hábitat a la fecha.

- Sobre traslape con Determinantes Ambientales:

El 10 de septiembre de 2025, mediante radicado No. 20252301851731, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ información relacionada con la compatibilidad de la zonificación del predio "El Roble" frente a las determinantes ambientales del municipio de Arcabuco, departamento de Boyacá, en el marco del proceso de registro de la RNCS

<sup>13</sup> Para la verificación de los traslapes mencionados se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Agencia Nacional de Minería (2024), RUNAP (2025), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - 2025), ANLA (Proyectos licenciados 2024), Comunidades Negras (ANT 2025), OMEC (2025), ANI (2024), Resguardos Indígenas (ANT 2025) y Bancos de Hábitat (MADS 2024).

*He*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 259 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 114-24 "EL ENCENILLO"**

*"EL ENCENILLO". A la fecha de emisión del presente concepto, no se ha recibido respuesta por parte de la autoridad competente.*

*No obstante, se verificó la existencia de traslape con el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Medio y Bajo Suárez – POMCA, cuya cartografía fue consultada en el portal de Datos Abiertos de CORPOBOYACÁ (2025)<sup>14</sup>. Conforme a la Ficha Técnica de Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial de la jurisdicción de CORPOBOYACÁ, correspondiente al POMCA Río Medio y Bajo Suárez (código N-4-06, vigencia 2023), se identificó que el predio "El Roble" se superpone con las siguientes categorías del POMCA:*

**• Áreas de Restauración – Recuperación para el uso múltiple**

*Corresponden a zonas transformadas que presentan deterioro ambiental y que, de acuerdo con el POMCA, pueden ser objeto de procesos de recuperación orientados a un uso múltiple definido según su aptitud. En ellas es posible contemplar actividades de restauración ecológica y la adecuación de infraestructura liviana de bajo impacto, siempre que no obstaculicen la recuperación del ecosistema, se preserve la función protectora y se cumpla la normatividad ambiental aplicable.*

*En la zonificación de la RNSC "EL ENCENILLO" se mencionó la proyección de una futura construcción de vivienda; sin embargo, esta no se encuentra edificada. En caso de que la autoridad ambiental determine que dicha infraestructura no es compatible con las determinantes del POMCA, deberá informarse y gestionarse la respectiva modificación del registro para excluir el área correspondiente.*

**• Áreas de Protección – Amenazas Naturales**

*Corresponde a áreas de protección estricta por presencia de amenaza alta, en las cuales las determinantes del POMCA establecen limitaciones que restringen los usos distintos a la conservación y la restauración. El uso del predio resulta compatible con la zonificación de la RNSC "EL ENCENILLO", al encontrarse las áreas correspondientes dentro de zonas definidas para conservación y restauración.*

<sup>14</sup> CORPOBOYACÁ, CAS & CAR. (2018). *Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Río Medio y Bajo Suárez (POMCA)* [cartografía digital]. Adoptado en cumplimiento del Decreto 1640 de 2012 y mediante las Resoluciones CORPOBOYACÁ 2110 (08 de junio de 2018), CAS 0368 (13 de junio de 2018) y CAR 2365 (27 de agosto de 2018). Portal de Datos Abiertos CORPOBOYACÁ. <https://datosabiertos.corpoboyaca.gov.co>

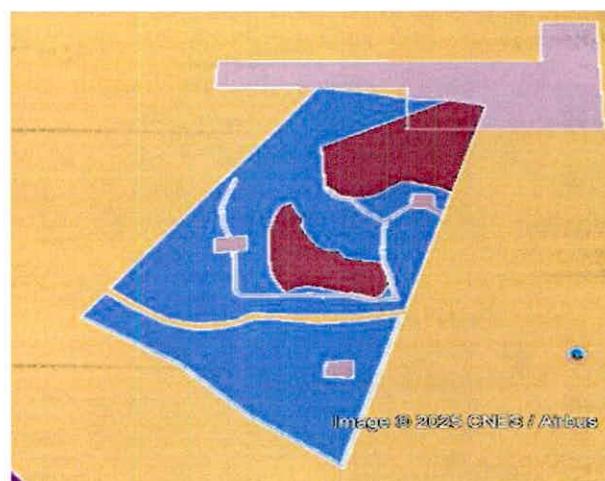
*gfv*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 259 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 114-24 "EL ENCENILLO"**



**Figura 10.** Traspase de la RNSC "EL ENCENILLO" con el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Medio y Bajo Suárez – POMCA. Fuente: Elaboración propia a partir de Google Earth (© 2025 CNES/Airbus), datos abiertos de Corpoboyacá y zonificación de la RNSC "EL ENCENILLO".

No obstante, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

#### **8. SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO- VÍA VEREDAL**

En la revisión del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "El Roble", identificado con el FMI No. 083-14811, localizado en la vereda Monte Suarez, municipio de Arcabuco, departamento de Boyacá, no se registran servidumbres ni limitaciones al dominio. Sin embargo, durante la visita técnica se verificó la existencia de una vía veredal de uso público que atraviesa el predio, la cual, por su carácter permanente y función de tránsito, se configura como una servidumbre de hecho. En consecuencia, y con el fin de evitar la inclusión de áreas con restricciones al dominio, se procedió a su exclusión del área objeto de registro.

#### **9. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

El bosque andino, presente en Arcabuco entre los 2.400 y 2.800 metros sobre el nivel del mar, constituye un ecosistema estratégico de los Andes tropicales que aporta de manera significativa a la regulación hídrica, la protección de suelos en pendientes, la captura y almacenamiento de carbono y la conservación de biodiversidad. Se caracteriza por una alta humedad atmosférica, cobertura arbórea de mediana altura y abundancia de epífitas, musgos y helechos, elementos que contribuyen al mantenimiento de procesos ecológicos esenciales (FAO, 2004<sup>15</sup>). Inventarios biológicos desarrollados en Boyacá han documentado la presencia de especies de flora y fauna con grados de amenaza y endemismo en este ecosistema, lo cual refuerza su

<sup>15</sup> FAO. (2004). *Los bosques y el agua*. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. Roma. Recuperado de <https://www.fao.org/4/i0410s/i0410s00.pdf>

He



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 259 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 114-24 "EL ENCENILLO"**

valor para la gestión de la conservación (BoyacáBio, 2019<sup>16</sup>). No obstante, diversos estudios señalan que la regeneración natural en el bosque andino es lenta e incompleta, razón por la cual se recomienda implementar procesos de restauración ecológica activa con especies nativas y fortalecer la conectividad entre fragmentos boscosos, a fin de garantizar la funcionalidad ecológica y la resiliencia a largo plazo (Ramírez et al., 2021<sup>17</sup>; Vargas et al., 2007<sup>18</sup>)

**CONCEPTO**

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 114-24 "EL ENCENILLO" y con la información obtenida en el marco de la visita técnica realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación ambiental, de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se considera **VIABLE** el registro de un total de 3,3781 ha conformada por el predio denominado "El Roble", identificado con el FMI No. 083-14811 y ubicado en la vereda Monte Suarez, municipio de Arcabuco, departamento de Boyacá como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL ENCENILLO".

Dadas las condiciones que anteceden, los titulares del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL ENCENILLO" deberán:

- Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.
- Socializar el acto administrativo con el personal que habite o trabaje en la reserva.
- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente, los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL ENCENILLO", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

**IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

<sup>16</sup> BoyacáBio. (2019). Línea base de biodiversidad para Boyacá. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. Recuperado de <https://ipt.biodiversidad.co>

<sup>17</sup> Ramírez, A., Sánchez, F., & Patiño, J. (2021). Evaluación de la trayectoria de la restauración en un bosque andino: interacciones de dispersión de semillas por aves entre fragmentos naturales y restaurados. *Revista Colombiana de Ciencias Forestales*, 24(1), 108-124.

<sup>18</sup> Vargas, O., Reyes, S., & Rodríguez, N. (2007). Guía metodológica para la restauración ecológica del bosque altoandino. Grupo de Restauración Ecológica, Universidad Nacional de Colombia.

yc



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 259 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 114-24 "EL ENCENILLO"**

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. 20252300002096 del 03 de octubre de 2025, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área total de **3,3781 ha**, a favor del predio denominado "EL ROBLE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-14811, ubicado en el municipio de Arcabuco, departamento de Boyacá, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL ENCENILLO**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, **RESUELVE:**

**Artículo 1:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL ENCENILLO**", una extensión superficialia total de **3,3781 ha**, a favor del predio denominado "EL ROBLE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-14811, ubicado en el municipio de Arcabuco, departamento de Boyacá, de propiedad de los señores **LUISA FERNANDA LESMES CORTES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.685.576, **RODRIGO ALFONSO LÓPEZ BELTRAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.076.702, **SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ AGUILAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.783.377 y **RIENZI RODRÍGUEZ GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.419.174, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**Artículo 2:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL ENCENILLO**" se proponen:

**Objetivo General:** Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de Bosque Andino que permita ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL ENCENILLO**".

**Objetivos Específicos:**

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del Bosque Andino y de los procesos de restauración ecológica existente que se esté realizando en el predio.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque Andino.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.

gpc



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 259 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 114-24 "EL ENCENILLO"**

- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.
- Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

**Artículo 3:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL ENCENILLO**":

*Zonificación para la RNSC "EL ENCENILLO"*

Zonificación	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	0,7606	22,52
Zona de Restauración	2,4410	72,25
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,0626	1,86
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,1139	3,37
<b>TOTAL</b>	<b>3,3781 ha</b>	<b>100</b>

**Parágrafo 1:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**Artículo 4:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL ENCENILLO**", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 259 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 114-24 "EL ENCENILLO"**

6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
10. Habitación permanente.

**Artículo 5:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, los titulares del presente registro podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibidem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**Artículo 6:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, los titulares del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**Artículo 7:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

**Artículo 8:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Boyacá, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, y a la Alcaldía Municipal de Arcabuco, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**Artículo 9:** En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP del SINAP.

**Artículo 10:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **PEDRO ALEJANDRO FLORIÁN BORBÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.397.521, representante legal o quien haga sus veces, de la **CORPORACIÓN TERRITORIO TIVA** identificada con Nit. No. 901.402.914-0, apoderado de los señores **LUISA**

Yer



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 259 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL RNSC 114-24 "EL ENCENILLO"**

**FERNANDA LESMES CORTES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.685.576, **RODRIGO ALFONSO LÓPEZ BELTRAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.076.702, **SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ AGUILAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.783.377 y **RIENZI RODRÍGUEZ GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.419.174, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

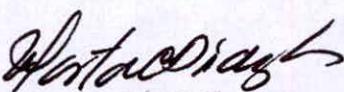
**Artículo 11:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL ENCENILLO**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**Artículo 12:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**Artículo 13:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá, D.C., a los 11 NOV 2025

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**  
Catalina Sánchez Hidrobo  
Abogada - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Concepto Técnico:**  
Karen Julieth Pérez Salamanca  
Ing. Ambiental - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Revisó**  
Andrea Johanna Torres Suárez  
Abogada-GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Aprobó:**  
Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

